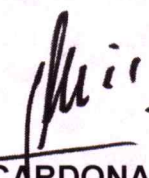


**INFORME DE SECRETARÍA:** La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 23 de febrero de 2023. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 270**  
**RAD. 2023-00018**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023**

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA., contra ALBA LUCIA MARIN LOIZA y JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 20/01/2023.
2. La misma se inadmitió mediante auto del 23/02/2023.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 24/02/2023, providencia que fue subida al micrositio del Juzgado.
4. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

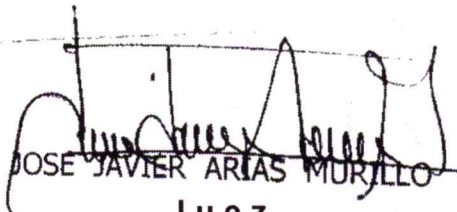
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda Ejecutiva, promovida por MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA, contra ALBA LUCIA MARIN LOIZA y JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER**, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 016 de fecha 14/03/2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario